

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1288 – 2016/GRP-CR

Piura, **05 OCTUBRE 2016**

VISTO:

Informe Técnico N° 036-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS (27.09.2016); Informe Legal N° 501-2016/GOB.REG.PIURA.DSP-OAJ (28.09.2016); Oficio N° 3866-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ (28.09.2016); Informe N° 2680-2016/GRP-460000 (30.09.2016); Dictamen N° 19-2016/GRP-CR-CDS (04.10.2016);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2016-SA, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el día 13 de julio de 2016, se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana, a fin de realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el *"Plan de Acción para Emergencia Sanitaria por Epidemia de Zika"*, al haberse configurado el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 27°, concordante con el artículo 85° de su Reglamento, señala que: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguiente supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 84-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, señala que la situación de emergencia es entendida como: *"(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en atención a las normas antes señaladas, mediante Oficio N° 3866-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ, el Director Regional de Salud Piura solicitó a la Gerencia General Regional, la aprobación en vía de regularización, de la Contratación Directa referida a la adquisición de 02 Ecógrafos Ultrasonido para el Centro de Salud Pacaipampa y el Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, por causal de Emergencia Sanitaria, dentro del marco del Decreto Supremo N° 025-2016-SA; alcanzando para ello el Informe Técnico N° 036-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en el referido informe técnico, se pone en conocimiento lo siguiente: a) Empresa Adjudicada: C&E Medica S.A; b) Descripción del bien: Ecógrafo Doppler a color; c) Modelo: Logiq F6; d) Marca: General Electric Healthcare; e) Procedencia: China; f) Año de fabricación: 2015; g) Garantía: 24 meses; h) Plazo de Entrega: 07 días calendario; i) Costo Unitario: S/. 176,350.00 soles; j) Valor total adjudicado: S/.352,700.00 soles. Asimismo, que el plazo a considerarse para la regularización de la adquisición de bien descrito, se encuentra previsto en el artículo 85 numeral 2), inc. d) del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese orden de ideas, se recomendó derivar los antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud para que emita el respectivo informe legal, a fin que el Consejo Regional apruebe la contratación directa por regularización de la adquisición de 02 Ecógrafos por un monto total de S/. 352,700.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos con 00/100 soles);

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 501-2016/GOB.REG.PIURA.DSP.OAJ, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud, opinó que resulta viable la aprobación de la contratación directa en vía de regularización por emergencia sanitaria para la adquisición de los bienes consignados en el Informe Técnico, toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2016-SA, y por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 85° que: *"(...) la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda"*;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, mediante Informe 2680-2016/GRP-460000, de fecha 30 de septiembre de 2016, señaló que en el presente caso, la solicitud de aprobación de la contratación directa en vía de regularización por emergencia sanitaria para la adquisición de 02 Ecógrafos Ultrasonido, dentro del marco del Decreto Supremo N° 025-2016-SA, se encuentra dentro del plazo de los diez (10) días hábiles establecidos en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y asimismo, cuenta con los Informes Técnico y Legal respectivos que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la referida aprobación de contratación directa, conforme lo exige el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 19-2016/GRP-CR-CDS, de fecha 04 de octubre de 2016, emitió opinión favorable recogiendo para las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe N° 81-2016/GRP-200010-ACCR del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 24-2016, celebrada el día 05 de octubre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Contratación Directa en vía de regularización por Emergencia Sanitaria, la adquisición de dos (02) Ecógrafos Ultrasonido para el Centro de Salud Pacaipampa y el Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, dentro del marco del Decreto Supremo N° 025-2016-SA, por el valor ascendente a S/.352,700.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Salud registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la contratación directa vía regularización por emergencia sanitaria la adquisición de dos (02) Ecógrafos Ultrasonido, dentro del marco del Decreto Supremo N° 025-2016-SA, conforme se exige en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, vigile que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebraron como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, elevar al Ministerio de Salud un informe documentado de los avances respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en el señalado Decreto Supremo.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar a la Oficina de Asesoría Jurídica y de Logística de la Dirección Regional de Salud Piura, evite que en los casos de Contrataciones Directas que efectúe la referida Unidad Ejecutora se condicione el plazo de inicio de ejecución contractual a la notificación de la orden de compra y/o servicio, ya que en situaciones excepcionales como ésta, el plazo de ejecución contractual debería contabilizarse desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar a la Oficina de Asesoría Jurídica y de Logística de la Dirección Regional de Salud Piura que limite el análisis de evaluación y cotizaciones de los bienes y/o servicios que se pretende adquirir y/o contratar mediante contratación directa a la etapa del estudio de posibilidades de mercado, evitando consignar datos de esta naturaleza en actas de otorgamiento de buena pro, circunstancias que podrían desnaturalizar la esencia de las contrataciones directas.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Recomendar a la Oficina de Asesoría Jurídica y de Logística de la Dirección Regional de Salud Piura que el Acta de Entrega y Recepción de Bienes sea suscrita por el Comité encargado de dar la conformidad a la prestación a cargo del contratista que se señala en las bases administrativas, y no solamente por el responsable y/o encargado del Almacén de la Unidad Ejecutora, esto con la finalidad de garantizar que los bienes que se entregan a la Entidad cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases antes mencionadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Recomendar a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional conforme a sus atribuciones efectúe el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del plazo establecido en el contrato y en las bases que forman parte del contrato para efecto de la instalación de los equipos adquiridos por la Unidad Ejecutora, así como el cumplimiento de las especificaciones y términos de referencia señalados en las bases objeto de la adquisición de los ecógrafos ultrasonido.

ARTÍCULO NOVENO.- Precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***